

94219

 GOBIERNO  
DE ARAGON



# REAL CEDULA

*Carta Real*

94219

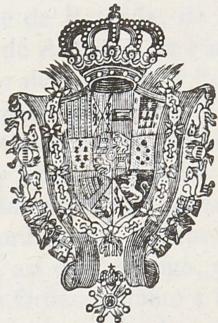
## DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUE SE AMPLÍA EL EMPRÉSTITO  
de cien millones de reales, abierto por otra Real  
Cédula de quince de Julio de este año, á sesenta  
millones mas, en quince mil acciones de á quattro  
mil reales cada una, baxo las mismas reglas  
que en ella se prescribieron.

AÑO

1797.



EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,  
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de  
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,  
Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y  
de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol,  
y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c.  
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de  
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,  
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes  
mayores y ordinarios, y otros qualesquiera  
Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío,  
Abadengo y Ordenes, tanto á los que aho-  
ra son, como á los que serán de aquí adelante,  
y demás personas de cualquier estado, dignidad  
ó preeminencia que sean de todas las Ciudades,  
Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos  
á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar  
pueda en cualquier manera, SABED: Que en veinte  
y dos de este mes dirigí al mi Consejo el Real De-  
creto que dice así: »Habiéndose llenado el Em-

préstito de cien millones de reales, abierto por mi Real Decreto y Cédula de doce y quince de Julio de este año, con tanta celeridad, que un gran número de personas que habian determinado no tomar acciones en él hasta el último término, para conseguir así por mas tiempo la ventaja que presenta con respecto á otras imposiciones, se han quedado sin poderlo executar: y deseando por otra parte ocurrir á las urgencias del Erario, que no dexan lugar á valerse en el momento de los medios que tengo meditados para la extincion de la deuda nacional, y fomento de los varios ramos de la prosperidad pública: he venido en ampliar el citado Empréstito creado por dicho mi Real Decreto y Cédula hasta sesenta millones mas, repartidos en quince mil acciones de á quattro mil reales cada una; debiendo observarse en todo las mismas reglas que se prescribieron para las veinte y cinco mil anteriores. La extincion de estas quince mil dará principio en el mes de Julio de mil ochocientos diez, que es el inmediato al año en que finaliza la de las otras, y concluirá en el de mil ochocientos diez y seis, siguiendo el órden prevenido para con aquellas, esto es, que cada año se extinguirán dos mil acciones, y en el séptimo las tres mil últimas. El pago de intereses de estas se hará al mismo tiempo que el de las veinte y cinco mil anteriores; y el millon y ochocientos mil reales á que asciende el tres por ciento del capital de sesenta millones, se sorteará en el mes de Abril del año próximo de mil setecientos noventa y ocho entre los que se interesen en las nuevas quince mil acciones, repartido en los lotes siguientes:

	Rs. de vn.
1.....de.....	60,000
2.....de.....	52,000
3.....de.....	60,000
4.....de.....	75,000
5.....de.....	60,000
6.....de.....	54,000
7.....de.....	72,000
8.....de.....	90,000
9.....de.....	405,000
10.....de.....	854,000
1. al primer número que salga, sin perjuicio de la suerte que pude tocarle.....	10,000
1. al último número en iguales términos.....	8,000
<b>1200</b>	<b>1.800,000</b>

La admision de capitales se cerrará en fin de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, aunque no se hayan completado los citados sesenta millones, con tal que en aquella época lleguen á doce mil las acciones en que se hubiese interesado el público; pues de lo contrario se aguardará á que se verifique el despacho de este número; y siempre que resultasen vacantes algunas, jugarán en el sorteo por cuenta de mi Real Hacienda, quedando por consiguiente á su beneficio los lotes que puden tocarlas. Tendráse entendido en mi Consejo, y expedirá la Cédula correspondiente. En San Lorenzo á veinte y dos de Noviembre de mil setecientos noventa y siete.—Al Conde de Ezpeleta.—

Publicado en el Consejo este mi Real Decreto en

veinte y cuatro del mismo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuistros lugares, distritos y jurisdicciones veais dicho mi Real Decreto, y le guardéis, y hagais guardar y cumplir como en él se previene, y también lo dispuesto en mi Real Cédula de quince de Julio de este año, sin contravenir uno y otro, ni permitir que se contravenga en manera alguna, antes bien para que todo tenga su puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. = Dada en San Lorenzo á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y siete. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = D. Miguel de Mendieta. = D. Gonzalo Joseph de Vilches. = D. Benito Ramon de Hermita. = D. Joseph Antonio Fita. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

102 Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Exmo Señor= Benito d'U. E. a Ordenal  
Consejo el adjunto exemplar  
autorizado a la Real Cedula  
a Su Magestad por la qual

se amplia el exento de diez mil  
lones de reales abierto por una Real  
Cedula de quince de Julio de este año, a ve-  
nte millones mas, en quince mil  
accionde á quattro mil reales cada  
una, y a las mismas reglas que en  
ella se prescrivieron; á fin de que  
separe U. E. el acuerdo de esta Real  
Audencia para su inteligen-  
cia, y cumplimiento en los casos  
que ocurraren en el supuesto, que  
con esta fecha dixiso los combeni-  
entes á los Corregidores de este  
Reyno. A su mismo acompañan el  
competente numero de exempla-  
res en blanco de esta Real Cedula  
para que U. E. reserva distribuir

los entre los Ministros, y Fiscales  
de este Tribunal en la forma de  
tumbaada, y al recibo de todo me  
dara V. Escrito para ponerlo en ma-  
jicia al Consejo. Dios guarde a V.  
muchos años. Madrid Diciembre  
primero de mil setecientos noven-  
ta, y siete. Exmo Señor D. Manuel  
Antonio de Santisteban. Exmo Señor  
Capitan General del Reyno.

Auto de Aragon-Tarazona, y Doceim-  
s. S. a. veinte, y dos de mil setecientos  
Regente. Maria Francisca, y siete años. Exmo Señor  
Mixallos. Obedece a la Real Cedula que expie-  
Extrem. Cocon. a la Carta que ante cada hecho pri-  
mavera de este mes. Se guarda de cumplir  
y ejecutar lo que por la misma se



Para despachos de oficio, quanto más;  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECENTOS NOVEN-  
TA Y Siete.

manda, y se tenga presente. Distribuyan-  
se los exemplares entre los S. Ministros,  
y Fiscales de este Tribunal, y repare uno  
a la Real Sala del Crimen, con copia de  
la Carta, y de este Auto. Esta rubrica  
do

Es copia de su original a que me de-  
fiero, o que certifico.



## କୌଣସିଙ୍ଗ ବିଦ୍ୟାଲୟା ପରୀକ୍ଷାରେ ଯେବେଳେ

Copies of the Journal of American  
Studies are available.